

ORD: 0210 /

ANT: Su solicitud de acceso a la información pública **CAS-3497609**, de 26 de agosto de 2015, ingresada a través de la página Web de este Ministerio.

MAT: Informa denegación de información al amparo del artículo 21 de la Ley de Transparencia, aprobada por el Artículo Primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

SANTIAGO, 22 SET. 2015

DE : JEFA DE DIVISIÓN JURÍDICA (S)
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : PAULA CARRASCO MOLINA


1. A través de su solicitud de información singularizada en el antecedente, usted ha requerido, en el marco de la Ley de Transparencia, "*el correo institucional de Pablo Contrucci*", funcionario de este Ministerio que desempeña el cargo de Jefe de la División de Desarrollo Urbano.
2. En relación con lo solicitado, cúpleme informar a usted que este Ministerio tiene implementado un mecanismo electrónico centralizado que permite contactarse con todas sus autoridades y funcionarios, al cual se accede a través del Sistema Integrado de Atención a la Ciudadanía (SIAC), cuyo enlace es el siguiente: <http://portalsiac.minvu.cl/>. También ha dispuesto un sistema de atención telefónica o presencial con quienes corresponda, dependiendo de la materia de que se trate, con un sistema de citas previamente coordinada con su secretaria, doña Mariana Montenegro, con quien puede contactarse a través del correo electrónico mmontenegro@minvu.cl; así como un sistema de ingreso de comunicación escrita a través de su Oficina de Partes, ubicada en Serrano 15, de la comuna de Santiago, donde puede hacer llegar cualquier solicitud o consulta a las autoridades y funcionarios de este Ministerio, la que será debidamente atendida conforme los procedimientos internos establecidos.
3. En este sentido y tal como lo ha resuelto el Consejo para la Transparencia en su Decisión de Amparo Rol C872-13, la determinación de un Órgano de la Administración de canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo tiene por objeto permitirle sistematizar el ingreso de tales comunicaciones conforme a los criterios de prevalencia que ésta haya determinado. Por lo tanto, al divulgar los correos electrónicos respecto de los cuales el órgano cuenta con el mecanismo de centralización de comunicaciones precedentemente descrito, dando con ello el acceso directo a las autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo de comunicación, permitiría a las personas sortear el

sistema de acceso dispuesto por el órgano, distraendo a las autoridades de sus labores habituales, habida consideración que su función regular no es la atención de correos electrónicos o de público en general.

4. La misma Decisión ya mencionada destaca que igual criterio se adoptó en la Decisión Rol C136-13, en la cual se tomó en consideración que el organismo requerido tenía a disposición de los usuarios un Sistema Integral de Atención a la Ciudadanía, que permite canalizar el flujo de comunicaciones electrónicas que recibe con la finalidad precisa de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esa forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna.
5. Finalmente, el Consejo para la Transparencia tuvo presente, en la misma Decisión, que el conocimiento de las direcciones de correos electrónicos institucionales admitiría el envío masivo de correos, los que serían utilizados con fines netamente particulares, constituyendo un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo del ejercicio de la función pública de los funcionarios requeridos.
6. Por lo tanto, en mérito de las consideraciones expuestas y de las facultades delegadas por el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo en la Jefa de la División Jurídica, mediante Resolución Exenta N° 8861, de 06 de noviembre de 2012, para conocer y pronunciarse respecto de la concurrencia de las causales de secreto o reserva en solicitudes formuladas al amparo de la ley de Transparencia, y en ese caso para denegar total o parcialmente el acceso a dicha información, este Ministerio deniega la información solicitada, referida al correo electrónico del jefe de la División de Desarrollo Urbano, Sr. Pablo Contrucci Lira, por encontrarse legalmente impedido de proporcionar esa información, en virtud de la causal establecida en el Artículo 21 N° 1 del citado cuerpo normativo, por cuanto su publicidad, comunicación o conocimiento afecta el debido cumplimiento de las funciones propias del Servicio.
7. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que la solicitante podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente denegación de acceso a la información, en caso que así lo estime pertinente.
8. Incorpórese esta decisión en el índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados una vez que el presente acto administrativo se encuentre firme, en conformidad con lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia y en los artículos 24 y 28 de la citada ley de Transparencia.

Saludo atentamente,



MWGN

Distribución

- Destinataria
- Gabinete Subsecretario
- SIAC-MINVU (para su comunicación a la destinataria)
- Oficina de Partes
- Ley de Transparencia (Índice de Actos Secretos/Reservados)